

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN

Septiembre 10 de 2020

RAD. 003-2018-00381

De conformidad con el artículo 286 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el cual señala:

*“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de única instancia procede el despacho a corregir la fecha del acta de audiencia dentro del proceso de la referencia, dado que por un error involuntario se indicó como fecha de realización de la diligencia el 27 marzo de 2020, siendo la fecha correcta en que se llevó a cabo, el día 27 de mayo de 2020, por lo expuesto, esta judicatura,

**RESUELVE:**

**CORREGIR** la fecha del acta de audiencia dentro del proceso radicado 05001-41-05-003-2018-00381-00, promovido por ELCY DEL SOCORRO HERNANDEZ JIMENEZ con C.C. 43.020.096 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la cual quedará así:

Fecha	27 de mayo de 2020	10:00 AM
-------	--------------------	----------

**NOTIFÍQUESE**



JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO  
Juez

**HAGO CONSTAR**

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 060 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 11 **DE SEPTIEMBRE DE 2020** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/uzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ